REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Auto No. 231
Caicedonia, Valle del Cauca, Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Amparo de Pobreza
Solicitante: Iván de Jesús Cardona Tabares
Radicación: 76-122-40-89-001-2023-00001-00

I. ASUNTO.

Emitir el pronunciamiento respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por IVÁN DE JESÚS CARDONA TABARES, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para promover proceso EJECUTIVO en contra del señor CARLOS ALBERTO TABARES, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

El peticionario expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud a la cual le adjunta CERTIFICACION DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD " ADRES " ubicándosele en el Régimen Subsidiado, siendo su tipo de afiliación " cabeza de familia " petición ésta que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA, VALLE DEL CAUCA**,

III. RESUELVE:

1º. CONCEDER el amparo de pobreza invocado por el señor IVAN DE JESÚS CARDONA TABAREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.211.140 de Caicedonia, Valle del Cauca.

2º. En consecuencia, **DESIGNAR** como apoderado de oficio a la doctora GLORIA INÉS PUENTES CASTELLANOS, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda ante este Despacho, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º. Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con los lineamientos trazados

en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º. Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros radicadores y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 011
Del Auto anterior **231** de fecha **marzo 03-23**
Hoy, **marzo 06-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfa7ae35a00d03d4d6bdd8b377833bd8cb30317588f86cb995b82bb645154da**
Documento generado en 03/03/2023 02:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica